CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo (Valle), 14 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, el secuestre designado solicitó se le fijaran honorarios finales. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00148-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Esther Solina Franco Vallejo
Auto: 0731

Es de advertir que si bien por auto No.442 del 10 de marzo de 2023 el Jugado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ella, el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-28816, también lo es que no basta con ello para per sé fijarle honorarios adicionales al secuestre, sino que el artículo 27 del Acuerdo SAA15-10448 de 2015 exige también que haya efectuado la restitución del bien que le fue confiado, para lo cual debe aportar documento firmado por la demandada, documento éste que en el subexámine se echa de menos.

En ese orden de ideas, se impone requerir al secuestre Humberto Marín Arias para que en el término perentorio de 5 días hábiles, siguientes a su notificación, acredite la entrega del bien a la parte pasiva.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. REQUERIR al secuestre Humberto Marín Arias para que, en el término perentorio de 5 días hábiles, acredite la entrega del inmueble cautelado a la demandada Esther Solina Franco Vallejo, a efectos de fijarle honorarios adicionales por su gestión. Ofíciesele poniéndole de presente lo aquí resuelto.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE ABRIL DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240837f10f5769e1db6f546c9d4bb3803f54d19c8b936ea867e1d2333f2f3050**

Documento generado en 14/04/2023 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica